





Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 333/2007

Procédese al cierre temporario del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Soja y sus derivados, dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453 y sus normas modificatorias.

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente N° S01:0426720/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 21.453, los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992, 654 de fecha 19 de abril de 2002 y 734 de fecha 12 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 734 de fecha 12 de junio de 2007 se sustituyó el Artículo 3º de su similar Nº 1177 de fecha 10 de julio de 1992, disponiéndose que los datos que deben contener las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior previstas en la Ley Nº 21.453 y el plazo máximo dentro del cual se debe establecer su período de embanque serán los que fije la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el adecuado ejercicio de las facultades acordadas por la normativa citada impone la necesidad del seguimiento con inmediatez de los mercados, para adecuar a su particular dinámica, las medidas y criterios vigentes de manera de garantizar eficazmente, el normal y transparente funcionamiento del sector exportador agrícola.

Que debido a la importancia en el mercado de granos de la soja y sus derivados, incluyendo los productos mezcla que los contienen en cualquier proporción, se impone la necesidad de evaluar en forma pormenorizada su situación y analizar las medidas que, dentro de las condiciones que el mercado viene requiriendo, permitan una adecuación de los plazos de vigencia de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior correspondientes a los mismos.

Que a los fines de poder implementar en forma ordenada las medidas que se estimen pertinentes a los efectos de un adecuado seguimiento de la comercialización de los mencionados productos agrícolas alcanzados por el régimen de la Ley Nº 21.453, así como el contralor fiscal vinculado a las exportaciones de los mismos, resulta conveniente suspender en forma transitoria la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Soja y sus derivados, en el ámbito de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1177 de fecha 10 de julio de 1992, modificado por su similar Nº 734 de fecha 12 de junio de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre temporario, a partir del día 7 de noviembre de 2007, del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Soja y sus derivados dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453 y sus normas modificatorias.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a tener vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

 $\bf Art.~\bf 3^o-$ Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.